ORDENANZA FISCAL Nº 14

ORDENANZA FISCAL N.º 14 POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS.

El Ayuntamiento, de conformidad con las facultades que le otorga el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, acuerda el establecimiento de la Tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos.

El establecimiento de dicha Tasa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular en virtud del cual "En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Salvo en aquellos supuestos en que así se declara expresamente, los servicios especificados son de obligada recepción en aquellos distritos, zonas, sectores y calles en que se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlos.

Se consideran residuos que han de ser objeto de recogida, transporte y tratamiento, los siguientes: domiciliarios, comerciales y de servicios, sanitarios y hospitalarios.

No se consideran basuras y, en consecuencia, no se podrá obligar a su recogida por el servicio, los materiales de obra de albañilería, los desperdicios de determinadas industrias, tales como talleres de cristalería, hojalatería y carpintería.

ARTÍCULO 1. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades comerciales, industriales, de servicios y de recreo, sanitarios y hospitalarios.

2. Para la sujeción por esta tasa, las viviendas y locales deben reunir las condiciones necesarias de habitabilidad o utilización. Tal condición se presume:

- Para el caso de las viviendas, cuando tengan instalación de agua potable, por rudimentaria que sea, conectada a la red general.
- Para el caso de locales y establecimientos, desde la concesión de la licencia de apertura o en su caso, con la declaración responsable o comunicación previa, o en su defecto, desde que se tenga constancia de la actividad.

ARTÍCULO 2.- OBLIGACION DE PAGO

La obligación de pago de esta tasa, nace con la prestación del servicio con independencia de su utilización efectiva.

Se presume la prestación del servicio:

Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos en las zonas, distritos, sectores o calles en donde se ubiquen los inmuebles a que se refiere el artículo 1.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa a que se refiere la presente Ordenanza:

1.- Los usuarios por cualquier título de inmuebles ubicados en las zonas, distritos, sectores o calles en que estén establecido el servicio.

2.- En concepto de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles beneficiarios del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre sus respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

Para la fijación de la cuota tributaria se aplicarán las siguientes tarifas.

RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS. Cantidades anuales:

	Categoría de calles			
	1ª	2ª	3ª	4ª
1. Viviendas	85,13 €		75,57 €	
2. Locales, establecimientos e instalaciones industriales, comerciales y de recreo:				
2.1.Industrias:				
2.1.1. Alimentación	Única: 750,48 €			
2.1.2. Bodegas	Única: 750,48 €			
2.1.3. Otras con superficie Superior a 2000 m2	Única: 750,48 €			
2.1.3. Otras con superficie inferior a 2000 m2	Única: 187,63 €			

2.2.Comercios			
2.2.1. a) Comercio al menor de productos alimenticios	300,19 €	225,17 €	163,31 €
2.2.1. b) Comercio al menor de productos alimenticios (Grandes Superficies, 400 m^2 en adelante, Epígrafe 647.4)	Unica: 1.250,86 €		
2.2.2. Locales destinados a servicios, entidades bancarias y otros comercios al menor	160,66 €	133,88 €	123,14 €
2.3.Establecimientos públicos y de recreo			
2.3.1.Cafeterías y bares	750,48 €	562,87 €	375,29 €
2.3.2.Restaurantes	1.313,41 €	938,13 €	375,11 €
2.3.3.Alojamientos (Hoteles, moteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes,...)	375,11 €		225,12 €
2.3.4.Tabernas y bares en que exclusivamente se expidan bebidas	136,52 €	130,40 €	114,70 €
2.3.5.Salas de fiesta, discotecas, teatros, cines, pub y otros establecimientos públicos y de recreo	Única: 675,42 €		
2.3.6.Casinos, salas de juego y salones recreativos	Única: 562,87 €		
2.4.Adjudicatarios:			
2.4.1.Adjudicatarios de puestos del mercado de abastos	Única: 46,65 €		
2.4.2.Adjudicatarios de puestos de venta ambulante	Única: 154,20 €		
2.5 Hospitales y Sanatorios	832,29 €		
2.6 Hospital Comarcal	23.843,26 €		

Cuando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades de las previstas en la tabla anterior por un mismo sujeto se devengar una única tasa con arreglo a la mayor tarifa.

La cuota anual se fraccionará en liquidaciones trimestrales.

ARTÍCULO 5.

A los efectos previstos en el artículo anterior se entiende por vivienda aquellos inmuebles en que existan domicilios particulares de carácter familiar que sirvan de hogar permanente a personas, con independencia de que estén o no habitados efectivamente. Tal condición se presume, en todo caso, cuando exista enganche de agua a la red general.

En el supuesto de viviendas por pisos y casas que estén distribuidas de tal forma que habiten o puedan habitar varias familias, independientemente de que así se haga o no, tributarán por la tasa señalada a cada uno de los pisos, aunque sean de un mismo propietario, incluso en el caso de dos o más pisos que formando unidades arquitectónicas independientes hayan sido unificadas por su propietario. Y en el caso de las casas, en razón de las familias que puedan habitarlas.

Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento expida un recibo único en todos estos supuestos y en aquellos en que esté constituida la Comunidad de Propietarios, junto al servicio de agua.

Todas las dudas que a este respecto puedan plantearse, serán resueltas por la Junta de Gobierno previo informe, de los servicios técnicos, de la Policía Municipal o cualquiera otro que estime conveniente.

Se entiende por locales, establecimientos e instalaciones industriales, comerciales, de Servicios y de recreo, aquellos inmuebles en que se desarrolle o sea posible el desarrollo de una actividad empresarial, laboral o del comercio, de servicios (oficinas, agencias, organismos públicos, consultas, despachos, entidades bancarias o similares) y de las recogidas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y de actividades recreativas.

ARTÍCULO.- 6 BENEFICIOS FISCALES.

1. Se establece como beneficio fiscal en el importe de la cuota de la tasa una reducción de cuota por participación en recogidas separadas en el Punto Limpio dependiente de este Ayuntamiento. Dicha bonificación sólo será aplicable a la Tasa por Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos de viviendas, en ningún caso procedente de negocios y/o industria .

Según el artículo 2.ae) de la Ley 7/2022, se define como «Punto limpio»: instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.

El Punto Limpio dependiente de este Ayuntamiento está actualmente ubicado en Calle Isaac Peral, 1 (Pol. Ind. Llanos del Jarata), 14550 Montilla, Córdoba.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 7/2022, se establece la siguiente reducción por participación en recogida separada en el Punto Limpio de elementos de procedencia doméstica:

A los contribuyentes que participen en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, en el Punto Limpio adscrito a este Ayuntamiento, o bien a quienes hagan uso del servicio de recogida domiciliaria de enseres (residuos voluminosos que no puedan ser, por motivo de su tamaño, transportados en un turismo), se les aplicarán las reducciones de la cuota, en euros, que se indican en el Anexo I de esta ordenanza fiscal, con un máximo del 10 % del importe total de la misma.

2. La reducción de cuota tendrán carácter rogado para cada ejercicio, una vez finalizado el mismo, debiendo solicitarse desde el día 1 al 31 de enero del año siguiente, por el titular del recibo de la Tasa por Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos.

Para el reconocimiento de dicha reducción de cuota, el titular del recibo de la Tasa por Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos deberá aportar junto con su solicitud (Anexo III) la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la última liquidación de la tasa de basura.

b) Documentos originales que acrediten dichas aportaciones al Punto Limpio, indicado en el número 3 de este artículo (Anexo II). En el caso de la recogida de enseres domiciliaria cuando el titular o, tercero que actúe en su nombre, no se encuentre en el domicilio a la entrega del residuo, el personal encargado de dicho servicio entregará copia de dicho Anexo II en el buzón del domicilio donde se realice la retirada, o en su defecto en la oficina de atención al ciudadano del Ayuntamiento de Montilla, de donde podrá retirarlas el titular o tercero que actúe en su nombre.

c) Copia del DNI en vigor del titular del recibo de la Tasa por Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos.

A la vista del expediente, el Ayuntamiento podrá requerir del interesado cualquier otra documentación que se considere necesaria para la acreditación fehaciente de algún término requerido en esta ordenanza para la concesión del beneficio fiscal.

Su aplicación estará condicionada a la presentación de la acreditación correspondiente y al cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza.

3. En el Punto Limpio (o en el punto establecido en el apartado 2.b.), se entregará, a petición del interesado, el documento que acredite la aportación realizada, donde figurarán:

- Los datos personales de quien hace la entrega.
- Datos del titular del recibo de la Tasa por Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos.
- Domicilio tributario
- Fecha en la que se hace la entrega.
- Tipo y número de residuos entregados.

A los efectos de beneficio fiscal, la persona que haga la entrega podrá ser el Titular del recibo de la Tasa por Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos en vigor, o un tercero, siempre que se completen los campos necesarios para una posterior correcta tramitación de la documentación.

Aquellas personas que deseen solicitar la bonificación de esta tasa por la recogida de enseres a domicilio, deberán comunicar en el momento del aviso al Servicio de Atención al Ciudadano los datos que aparecen recogidos en el Anexo II. Las personas encargadas de la recogida de enseres verificarán en el momento de la recogida los tipos de residuos entregados y la cantidad de cada uno de ellos.

4. Las reducciones de la cuota por aportaciones al Punto Limpio durante un ejercicio, serán aplicables a la cuota del siguiente periodo impositivo.

5. Se establece el límite máximo anual de elementos entregados en el Punto Limpio con derecho a reducción en la cuota, conforme a las cantidades indicadas en la columna «**Unidades**

máximas a bonificar anualmente» del Anexo I, y no pudiéndose acumular éstas de un ejercicio para otro.

Las limitaciones cuantitativas por residuo y día son las establecidas en el **reglamento que rige el funcionamiento del punto limpio**, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 6 de marzo de 2019 y publicado en el BOP de Córdoba n.º 91 de 15 de Mayo de 2019.

6. La reducción estipulada en este artículo será repartida por igual entre las cuatro liquidaciones trimestrales.

7. No se concederán otras exenciones, reducciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa, además de la recogida en el presente artículo, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 7.- GESTIÓN

Trimestralmente se formará el padrón de contribuyentes que será aprobado por Decreto de Alcaldía.

Corresponde al Concejal Delegado que tenga conferidas en cada momento las atribuciones sobre el Servicio de Recogida de Basuras, la aprobación de las altas y bajas individuales producidas durante el ejercicio, ya sean a instancia de parte, ya de oficio.

Las modificaciones que se produzcan, a instancia de parte o de oficio, a lo largo del trimestre producirán efecto:

-El Alta: A partir del primer día del periodo cobratorio en que se produzca el acuerdo de inclusión en el padrón.

-La Baja: A partir del primer día del periodo cobratorio siguiente al que se solicite.

El padrón trimestral se remitirá al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su cobro conforme al plan de cobranza que tenga establecido.

Cuando un bien inmueble pertenezca a dos o más titulares no se podrá solicitar la división de la cuota tributaria.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza Fiscal por la que se regulaba la tasa por la prestación de servicios a propietarios y ocupantes de fincas urbanas, aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de Octubre de 2025, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I. Tipos de residuos, unidades máximas a bonificar anualmente e importes por cada unidad a reducir en la cuota tributaria por participación en recogidas separadas en el Punto Limpio

TIPO DE RESIDUO	UNIDADES MÁXIMAS A BONIFICAR ANUALMENTE*	IMPORTE A REDUCIR POR UNIDAD
Aerosoles (con producto) **(1)**	10	0,3 €
Envases de pintura y disolventes	10	0,3 €
Pequeños aparatos eléctricos y electrónicos **(2)**	5	1 €
Gran aparato electrodoméstico completo (incluido el motor) **(3)**	2	4 €
Gran aparato electrodoméstico incompleto **(3)**	2	2 €
Frigoríficos y aparatos aire acondicionado completos (incluido el motor) **(4)**	2	4 €
Frigoríficos y aparatos aire acondicionado incompletos **(4)**	2	2 €
Envases de aceite motor	10	0,3 €
Baterías automóviles	2	3 €
Fluorescentes	6	0,5 €
Muebles completos y otros enseres de gran tamaño **(5)**	2	4 €
Puertas, muebles completos y otros enseres de pequeño tamaño **(6)**	4	2 €
Colchones y somieres	4	1,5 €
Cartuchos y tóner de impresora	10	0,3 €

***Nota**: Las unidades máximas indican el límite de unidades que se pueden bonificar **anualmente**. Las limitaciones cuantitativas por residuo y día son las establecidas en el **reglamento que rige el funcionamiento del punto limpio**, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 6 de marzo de 2019 y publicado en el BOP de Córdoba n.º 91 de 15 de Mayo de 2019.

(1) Si el envase de aerosoles está vacío se deposita en el contenedor amarillo de envases (por lo que, no será bonificable).
(2) Aspiradoras, máquinas de coser, aparatos de ventilación, planchas, tostadoras, cuchillos eléctricos, relojes, maquinillas eléctricas, básculas, calculadoras, aparatos de radio, videocámaras, aparatos de reproducción de sonido o imagen, juguetes eléctricos y electrónicos. Aparatos de informática y de telecomunicaciones pequeños: Teléfonos móviles, GPS, calculadoras de bolsillo, ordenadores personales, impresoras, teléfonos, luminaria led, donwlight menos de 50 cm (dimensión exterior INFERIOR a 50 cm).
(3) Lavadoras, secadoras, lavavajillas, campanas, microondas, cocinas y hornos eléctricos, hornillos eléctricos, placas de calor eléctricas, aparatos de reproducción de sonido o imagen, equipos de música, luminaria led, donwlight más de 50 cm (dimensión exterior SUPERIOR a 50 cm).
(4) Frigoríficos, congeladores, aparatos que suministran automáticamente productos fríos, aparatos de aire acondicionado, equipos de deshumidificación, bombas de calor, radiadores de aceite y otros aparatos de intercambio de temperatura que utilicen otros fluidos que no sean el agua.

(5) Se consideran muebles o enseres de gran tamaño aquellos que para su traslado es necesario dos o más personas como pueden ser armarios, mesas grandes o sofás.
(6) Se consideran muebles o enseres de pequeño tamaño aquellos que para su traslado es suficiente una persona como pueden ser sillas o mesitas.

Anexo II: DOCUMENTO DE ENTREGA DE RESIDUOS EN EL PUNTO LIMPIO DE MONTILLA.

PERSONA QUE ENTREGA LOS RESIDUOS	
Nombre y apellidos	DNI
TITULAR DEL RECIBO DE LA TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS (En caso de coincidir con la persona que entrega los residuos indicar "EL MISMO")	
Nombre y apellidos	DNI
DOMICILIO TRIBUTARIO (de la vivienda de la que proceden los residuos y cuya tasa se pretende bonificar)	
Nombre de la vía:	
Número: Escalera: Piso: Puerta:	

En el día de la fecha el interesado hace entrega en el Punto Limpio dependiente del Ayuntamiento de Montilla de los siguientes elementos y en la cantidad indicada:

X	TIPO DE RESIDUO	CANTIDAD (en letra)*
	Aerosoles (con producto) **(1)**	
	Envases de pintura y disolventes	
	Pequeños aparatos eléctricos y electrónicos **(2)**	
	Gran aparato electrodoméstico completo (incluido el motor) **(3)**	
	Gran aparato electrodoméstico incompleto **(3)**	
	Frigoríficos y aparatos aire acondicionado completos (incluido el motor) **(4)**	
	Frigoríficos y aparatos aire acondicionado incompletos **(4)**	
	Envases de aceite motor	
	Baterías automóviles	
	Fluorescentes	
	Muebles completos y otros enseres gran tamaño **(5)**	
	Puertas, muebles completos y otros enseres pequeño tamaño **(6)**	
	Colchones y somieres	
	Cartuchos y tóner de impresora	

* Tachar las casillas vacías

En Montilla, a _____ de _____ de 20____

PERSONA QUE ENTREGA LOS RESIDUOS	**EMPLEADO/A PUNTO LIMPIO**
Firma:	Firma y sello:

***Nota**: Las unidades máximas indican el límite de unidades que se pueden bonificar **anualmente**. Las limitaciones cuantitativas por residuo y día son las establecidas en el **reglamento que rige el funcionamiento del punto limpio**, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 6 de marzo de 2019 y publicado en el BOP de Córdoba n.º 91 de 15 de Mayo de 2019.

(1) Si el envase de aerosoles está vacío se deposita en el contenedor amarillo de envases (por lo que, no será bonificable).
(2) Aspiradoras, máquinas de coser, aparatos de ventilación, planchas, tostadoras, cuchillos eléctricos, relojes, maquinillas eléctricas, básculas, calculadoras, aparatos de radio, videocámaras, aparatos de reproducción de sonido o imagen, juguetes eléctricos y electrónicos. Aparatos de informática y de telecomunicaciones pequeños: Teléfonos móviles, GPS, calculadoras de bolsillo, ordenadores personales, impresoras, teléfonos, luminaria led, donwlight menos de 50 cm (dimensión exterior INFERIOR a 50 cm).
(3) Lavadoras, secadoras, lavavajillas, campanas, microondas, cocinas y hornos eléctricos, hornillos eléctricos, placas de calor eléctricas, aparatos de reproducción de sonido o imagen, equipos de música, luminaria led, donwlight más de 50 cm (dimensión exterior SUPERIOR a 50 cm).
(4) Frigoríficos, congeladores, aparatos que suministran automáticamente productos fríos, aparatos de aire acondicionado, equipos de deshumidificación, bombas de calor, radiadores de aceite y otros aparatos de intercambio de temperatura que utilicen otros fluidos que no sean el agua.
(5) Se consideran muebles o enseres de gran tamaño aquellos que para su traslado es necesario dos o más personas como pueden ser armarios, mesas grandes o sofás.
(6) Se consideran muebles o enseres de pequeño tamaño aquellos que para su traslado es suficiente una persona como pueden ser sillas o mesitas.

Anexo III. SOLICITUD BENEFICIO FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS POR ENTREGA DE RESIDUOS EN EL PUNTO LIMPIO DE MONTILLA.

Nombre y apellidos del titular del recibo de la Tasa por Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos en vigor.	**DNI**
DOMICILIO TRIBUTARIO. Nombre de la vía, n.º, escalera, piso, puerta:	
Representante, en su caso* (nombre, apellidos y DNI):	
Teléfono:	**Correo electrónico:**
Domicilio a efectos de notificaciones (indicar solamente si es distinto del domicilio tributario):	

* Se deberá acreditar la representación conforme a la normativa vigente

SOLICITA: el beneficio fiscal establecido en la Ordenanza Fiscal N.º 14.
Indique el tipo de residuos y cantidades totales entregadas en el punto limpio durante el ejercicio anterior:

X	TIPO DE RESIDUO	CANTIDAD TOTAL DEL EJERCICIO ANTERIOR (en letras mayúsculas)
	Aerosoles (con producto) (máximo 10 unidades)	
	Envases de pintura y disolventes (máximo 10 unidades)	
	Pequeños aparatos eléctricos y electrónicos (máximo 5 unidades)	
	Frigoríficos y aparatos aire acondicionado completos (incluido el motor)(máximo 2 unidades)	
	Frigoríficos y aparatos aire acondicionado incompletos (máximo 2 unidades)	
	Gran aparato electrodoméstico completo (incluido el motor) (máximo 2 unidades)	
	Gran aparato electrodoméstico incompleto (máximo 2 unidades)	
	Envases de aceite motor (máximo 10 unidades)	
	Baterías automóviles (máximo 2 unidades)	
	Fluorescentes (máximo 6 unidades)	
	Muebles completos y otros enseres gran tamaño (máximo 2 unidades)	
	Puertas, muebles completos y otros enseres pequeño tamaño	

	(máximo 4 unidades)	
	Colchones y somieres (máximo 4 unidades)	
	Cartuchos y tóner de impresora (máximo 10 unidades)	

Documentación que se debe adjuntar a esta solicitud:

- Copia del DNI del titular del recibo de la Tasa por Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos en vigor.
- Copia de la última liquidación de tasa de por recogida, transporte y tratamiento de residuos.
- Documentos originales que acrediten la entrega de residuos en el punto limpio (Anexo II).

En Montilla, a _____ de _____ de 20____

FIRMA titular del recibo de la Tasa por Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos: